JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal. 68001-31-03-004-2021-00077-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y los consecutivos 11 al 24 se procede a resolver.

1. No se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte demandante en el consecutivo 12 al 15, al no cumplir con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, porque no se aportó el acuse de recibo proveniente del extremo demandado, ni se probó por otro medio que el demandado tuvo acceso al mensaje (certificación de empresa de correos o similares).

2. MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2.1 Se reconoce personería como apoderada de la entidad a la abogada YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA de acuerdo al poder obrante en el consecutivo 16, y documentos obrantes en los consecutivos 17 a 18.

2.2 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 1, atendiendo la contestación presentada por la entidad, el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente.

Por lo tanto, se tiene en cuenta que la entidad presentó contestación dentro del término (consecutivo 27 al 28), proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, a los cuales se les impartirá trámite en el momento procesal correspondiente.

De igual forma, las respuestas que obran en los consecutivos: 22 a 26 de Nature Sunshine, y 30 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, que corresponden al resultado de los derechos de petición que la entidad presenta con su contestación, serán estudiados en el momento procesal oportuno.

3. EFREN TOVAR CAICEDO Y MARIA CRISTINA OLIVEROS LIZCANO

De conformidad con los documentos que obran en el consecutivo 20, se ordena el emplazamiento de los demandados EFREN TOVAR CAICEDO y MARIA CRISTINA OLIVEROS LIZCANO.

Conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría procédase de conformidad, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su identificación, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría óbrese de conformidad, dejando constancia del término surtido.

4. Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta emitida por la Dirección de Tránsito de Floridablanca sobre la medida de inscripción ordenada por el Despacho, respuesta que obra en el consecutivo 32.

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0afdc08e361d5b855b78b9aa95ff0f45f5843d73dde36d15f0af2251b9b3d1a4
Documento generado en 21/10/2021 02:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica